

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día 15 de abril de 2021; la cual fue inadmitida mediante auto notificado por estado el 12 de mayo hogaño y posteriormente subsanada en el término otorgado para ello, el 14 de mayo del año en calenda y que contiene escrito de demanda integrada, Certificado Especial de Pertenencia Pleno dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-97622 y Certificado de Tradición de este mismo bien inmueble. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-155
Auto Interlocutorio Nro. 426

Revisado el escrito de corrección de la demanda, se observa que se absolvieron los puntos objeto de la inadmisión del Despacho mediante auto notificado por estado el 12 de mayo hogaño y se encuentra que cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, será **ADMITIDA**, imprimiéndole el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso, así como lo consagrado en el artículo 375 de la misma obra adjetiva; ordenando la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-31289.

Se ordenará la vinculación del demandando **ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ** y el emplazamiento de las personas **INDETERMINADAS**, a través del Registro de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

También se ordenará la inclusión de la valla, con las especificaciones establecidas por el artículo 375 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA- DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **JORGE ELIÉCER HURTADO YEPES**, mediante apoderado, y en frente de **ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ y las personas INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso; así como lo previsto en el artículo 375 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios Nro. 100-97634, Nro. 100-22212 y Nro. 100-97622, para lo cual se oficiará ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal de esta población (como Agente del Ministerio Público), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría redáctese las comunicaciones para que sean remitidas.

QUINTO: ORDENAR instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento del señor ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS y que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso. Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías de la valla, se incluirá su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas (art. 375 Nral. 7 -último inciso-). Para ello la parte actora deberá aportar un documento en formato PDF con el contenido de la valla o aviso.

OCTAVO: REQUERIR a la parte interesada para que dentro del término máximo de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión**, agote las diligencias pertinentes ordenadas en este auto, **so pena de decretarse el desistimiento tácito de la actuación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e629ffd61b6fdb6c6ae95c7e1844e273be2a6852f4850f4b18bce4a265b7e536

Documento generado en 20/05/2021 03:29:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**